



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



**RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**Nº 140 -2019/GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **26 MAR. 2019**

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

La solicitud de fecha 04 de febrero de 2019, presentado por el señor Alejandro Blas Yause, en la condición de pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional Junín, interpone solicitud de pago del concepto de refrigerio y movilidad a razón de diez soles (S/. 10.00) diarios con retroactividad al 1° marzo de 1985 más los intereses legales o incrementos posteriores y el pago de continua amparado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y por el Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las Leyes y reglamentos; el cual también es concordante con lo previsto en el art. N° 126° del DS N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N°025-85 –PCM, dispone el otorgamiento a partir del 1° de marzo del año de 1985 la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio de los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.

Que, la asignación única de refrigerio y movilidad fue otorgada cuando el Sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el Inti, cuya equivalencia era la siguiente: Un Inti = 1000 Soles de Oro; y a partir del 01



ORAF	3209368
ORH	2102037



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalente la siguiente: Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 de Intis, conforme se desprende de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 25295 en cuanto señala, "la relación entre el Inti y el Nuevo Sol será de un millón intis por cada un nuevo sol...";

Que, la asignación por refrigerio y movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, conforme se detalla:

D.S.N°	Monto Diario	Monto Mensual	Soles Oro	Intis	Nuevos Soles (en Inti millón)	Vigencia
025-85-PCM	5,000.00	-----	5,000.00	5.00	0.000005	01.03.85
264-90-EF	-----	5'000,000.00	-----	5'000,000.00	5.00	01.09.90

Que, como es de verse las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol); de modo que, por aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, los Cinco Mil Soles de Oro (S/. 5,000.00) diarios por día convertidos al Nuevo Sol, resulta solo cinco millonésimas de ese Nuevo Sol (S/.0.000005), y este monto multiplicado por 22 días laborables o hábiles de cada mes resulta la suma de once cienmilésimos de un Nuevo Sol (S/.0.00011), el mismo que multiplicados por 229 meses (desde mayo de 1985 hasta abril del 2013) resulta una deuda total de dos mil quinientos diecinueve cienmilésimos de Nuevos Soles (S/.0.02519), suma totalmente insignificante que, redondeado a los actuales céntimos de Nuevo Sol resulta una deuda total de solo veinticinco centésimos (S/.0.25);

Que, de otro lado el Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en un monto total de cinco millones de intis (I/. 5'000,000.00) que corresponde percibir a los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, monto que actualmente equivale a S/. 5.00 Nuevos Soles;

Que, finalmente, conforme se desprende de la boleta de pago (rubro 010) se viene abonando la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles, por concepto de Movilidad, desde el mes de junio de 1990 hasta la fecha, esto es en aplicación del D.S. N° 264-90-EF; concluyéndose que resulta infundado la solicitud del pago de deudas por concepto de refrigerio y movilidad a razón de diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10.00) diarios; y





En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJUNIN/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 03-2019-GRJ/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud del pensionista Alejandro Blas Yause, sobre el pago de la asignación de movilidad y refrigerio de diez con 00/100 nuevos soles (S/.10.00) por día, además del pago de devengados e intereses.

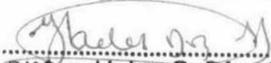
**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado, File Personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas-Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra  
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAR 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL